

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LIV.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 1921.

NUM. 36.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16, y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vieren acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

AMADO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 34.

El XXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Art. 1º Con motivo del Primer Centenario de la Consumación de la Independencia Nacional, se concede un indulto general, por gracia, en los términos que a continuación se expresan:

I. A los reos que el 27 de septiembre del corriente año se encuentren extinguiendo una condena de arresto menor o una de arresto mayor, siempre que no exceda de seis meses, se les pondrá en libertad.

II. A los sentenciados a pena de arresto mayor que exceda de seis meses, se les pondrá en libertad al extinguir tres meses.

III. A los sentenciados a prisión, sea ordinaria o extraordinaria, se les dispensa la mitad de la condena, teniéndose para este efecto a los sentenciados a muerte, como si lo hubieren sido a prisión extraordinaria.

Art. 2º Todos los individuos que el 27 de septiembre del año en curso, estuvieren procesados por delito que merezca una pena que no exceda de seis meses de arresto, serán puestos en libertad por el Juez o Sala que instruya su causa, si ya existen en el proceso elementos para poder apreciar la responsabilidad probable. Si no hubiere dichos elementos se recabarán a la mayor brevedad y tan pronto como se conozcan, se les concederá este beneficio.

Art. 3º A todos los individuos que en la fecha expresada se les instruya procesos por delitos cuya penalidad exceda de seis meses de arresto se les aplicará la mitad de la pena que les corresponda conforme a las leyes vigentes, en el concepto de que si se tratare de la pena capital se entenderá ésta conmutada por la extraordinaria de veinte años de prisión.

Art. 4º Las reducciones a que se contraen las disposiciones que anteceden, no perjudican el derecho de los reos para obtener su libertad preparatoria, cuando hayan purgado la mitad de la pena ya reducida siempre que la establecida para el caso de que se trate por el Código Penal sea de las que permiten dicha libertad preparatoria.

Art. 5º Todas las demás penas divisibles, como multa, suspensión o inhabilitación para el ejercicio de derechos o de empleos y cargos públicos se entienden reducidas en la misma proporción.

Art. 6º Si al tiempo de la expedición de esta ley, los procesados hubieren sufrido una detención equivalente a la mitad del máximo de la pena correspondiente al delito por que hubieren sido declarados formalmente presos, serán puestos en libertad por el Juez o Sala que conozca de sus respectivas causas. Los reos que estén disfrutando de libertad preparatoria, la obtendrán absoluta, cancelándose las cauciones otorgadas.

Art. 7º La excarcelación de los sentenciados o de los encausados que hubieren cumplido la mitad de la pena que hubiere de corresponderles, se decretará por el Juez o Sala que tuviere la causa respectiva facultándose a los Conciliadores en funciones de Jueces de Primera Instancia, para que sin consulta de asesor resuelvan lo que corresponda.

Art. 8º Las resoluciones dictadas por los jueces se ejecutarán desde luego y serán revisadas por la Sala que corresponda.

Art. 9º Cuando los Jueces o Salas no resolvieren de oficio podrán solicitarlo los interesados o sus defensores.

Art. 10. La reducción de penas cuando no proceda la excarcelación, se hará al dictarse la sentencia; pero si ésta no se hubiere pronunciado al cumplir el procesado el tiempo de detención que corresponda a la mitad de la pena se pondrá en libertad al culpable en los términos que expresan los artículos 3º y 6º.

Art. 11. No gozarán del beneficio de esta ley los que delincan con posterioridad a su promulgación; los responsables o presuntos responsables de delitos que estén sustraídos a la acción de la justicia. Se aplicará un tercio más de la pena que conforme a la ley corresponda a los reos o encausados que reincidan dentro de un término igual al que se les dispensó por el primer delito.

Art. 12. A primera hora del 27 del presente, serán puestos en libertad, asimismo todos los que se encuentran detenidos por faltas o infracciones a los Bandos de Policía y buen Gobierno.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Hidalgo, en Pachuca de Soto, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos veintiuno.—*Javier Rojo Gómez*, Diputado Presidente.—*Everardo Flores*, Diputado Secretario.—*Aurelio B. Chapa*, Diputado Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos veintiuno.—*Amado Azuara*.—*Lic. Eduardo del Corral*, Secretario General.

AMADO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUM. 36

El H. XXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Art. 1º Se concede a todos los empleados y funcionarios que integran el Poder Judicial del Estado, cinco días de vacaciones que se contarán desde el día 26 del presente mes.

Art. 2º Durante el término de las vacaciones se suspenden los términos judiciales en los negocios del orden civil.

Art. 3º En el Ramo Penal los Jueces y demás empleados superiores decretarán las medidas que estimen necesarias para que, en ningún caso pueda retardarse la protección inmediata de la ley a quien fuere debida, ni que se violen las garantías individuales.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintidos días del mes de septiembre de mil novecientos veintiuno.—Diputado Presidente, *Javier Rojo Gómez*.—Diputado Secretario, *E. Flores*.—Diputado Secretario, *Aurelio B. Chapa*.—*Rúbricas*.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos veintiuno.—*Amado Azuara*.—*Lic. Eduardo del Corral*, Secretario General.

PODER JUDICIAL

NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes civiles y criminales habido en la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de agosto próximo pasado, con expresión del despacho de los señores Fiscales y Defensores.

MOVIMIENTO DE LA SALA.

Existencia anterior.

En trámite en la Sala.....	80
En poder de los señores Magistrados de la Sala.....	2
” ” ” ” ” ” substitutos....	2
En poder del señor Fiscal Primero.....	0
” ” ” ” ” ” Defensor de Oficio.....	0
” ” ” ” ” ” de los señores defensores particulares.....	5
Suma.....	89
Entradas en el mes de agosto.....	133
Total.....	222
Despachadas en el mes de agosto.....	160

Quedan para septiembre:

En trámite en la Sala.....	53
” poder de los señores Magistrados de la Sala.....	1
” ” ” ” ” ” substitutos....	3
” ” del señor Fiscal Primero.....	0
” ” ” ” ” ” substituto.....	1
” ” ” ” ” ” Defensor de Oficio.....	0
” ” de los señores defensores particulares.....	4
Existencia para el mes de septiembre.....	62

FISCAL PRIMERO.

Existencia anterior.....	0
Entradas en el mes de agosto.....	66
Despachadas en agosto.....	66
Pendientes.....	0

FISCAL SUBSTITUTO.

Existencia anterior.....	0
Entradas en el mes de agosto.....	2
Despachadas en agosto.....	1
Pendientes.....	1

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	0
Entradas en el mes de agosto.....	10
Despachadas en agosto.....	10
Pendientes.....	0

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior.....	5
Entradas en el mes de agosto.....	1
Despachadas en agosto.....	2
Pendientes.....	4

EXPEDIENTES CIVILES.

Existencia anterior.....	90
Entradas en el mes de agosto.....	1
Despachados en agosto.....	0
Pendientes.....	91

Pachuca, 10 de septiembre de 1921.—Vº Bº, *Re-fugio M. Mercado*.—*Erasto R. Quiroz*, Secretario.

GOBIERNO GENERAL

DECRETO ESTABLECIENDO UN IMPUESTO FEDERAL, EXTRAORDINARIO Y PAGADERO UNA SOLA VEZ, SOBRE LOS INGRESOS Y GANANCIAS PARTICULARES

(Continúa)

CAPITULO TERCERO

TRABAJO A SUELDO O SALARIO

Art. 14. Están comprendidos en esta cédula, por lo que se refiere a los sueldos, salarios, gratificaciones o emolumentos que reciban en pago o con motivo de los servicios que prestan:

- I. Los empleados y funcionarios públicos, con excepción de aquellos que, para desempeñar el cargo, deban, conforme a la ley, poseer el título correspondiente a alguna de las profesiones comprendidas en la fracción I del artículo 11.
- II. Los miembros del Ejército y de la Marina de guerra nacionales.
- III. Los miembros de las tripulaciones de los barcos mercantes nacionales.
- IV. Los obreros de talleres, fábricas, manufacturas, construcciones, obras de ingeniería, transportes y establecimientos comerciales e industriales de todas clases.
- V. Los trabajadores de los campos.
- VI. Los domésticos.

VII. Los empleados de oficinas, despachos, establecimientos, empresas o personas particulares, siempre que el trabajo que realizan no sea de los especificados en las fracciones I, II, y III del artículo 11, y no consista en algún juego o deporte o en algún acto que sea o pueda ser objeto de un espectáculo público.

Art. 15. Las personas comprendidas en esta cédula pagarán sobre sus ingresos o ganancias, las cuotas siguientes:

I. Si sus ingresos no exceden de \$ 750.00 mensuales, la cuota será de 1% (uno por ciento).

II. Si sus ingresos no exceden de \$ 1,200.00 mensuales, la cuota será de 2% (dos por ciento).

III. Si sus ingresos exceden de \$ 1,200.00 mensuales, la cuota será de 3% (tres por ciento).

CAPITULO CUARTO

COLOCACIONES DE DINERO O VALORES A REDITO, PARTICIPACION O DIVIDENDO

Art. 16. Están comprendidos en esta cédula, respecto de sus ingresos o ganancias no incluidos en las cédulas anteriores:

I. Las personas que perciban alguna cantidad u objeto a título de rédito, censo o descuento por concepto de préstamos, anticipos o contratos que equivalgan a éstos.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Fomento.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el señor Rafael Cravioto jr., para el aprovechamiento de las aguas del río Tula del, Estado de Hidalgo, en la cantidad de 100,000 litros por segundo, para producción de energía eléctrica, la cual solicitud, de acuerdo con lo prevenido por la ley de la materia, se manda publicar para que las personas que se crean con derecho, se presenten a oponerse.

"O. Ministro de Agricultura y Fomento:—Rafael Cravioto jr., ante usted respetuosamente, comparezco y digo:—I. Soy vecino de esta ciudad, con domicilio en la casa número setenta y uno de la cuarta calle Gabino Barrera, y señalo para oír notificaciones la casa número cincuenta y seis de la Avenida Francisco I. Madero, despacho de mi abogado, señor licenciado Alfredo Vergara.—II. Deseo aprovechar para la producción de energía eléctrica las aguas del río Tula, en términos del Distrito de Ixmiquilpan, a su salida de la población de Ixmiquilpan, desviándolas de su curso actual, para comunicarlas con el río de Amajac, dos kilómetros abajo del punto de unión de este último con el río Blanco, por medio de un canal que pasará por los puntos llamados Los Remedios, Orizaba, Cuzmayé y Salitrera, todos del Estado de Hidalgo.—III. La cantidad de agua que pretendo tomar del río de Tula en el punto que expreso en el párrafo anterior, es de veinticinco mil litros por segundo de las aguas brucas de dicha corriente, limitándose dicho aprovechamiento, fuera del período de las crecientes, a los sobrantes que haya.—El río de Tula ha sido declarado que es de jurisdicción federal.—Por lo expuesto, a usted, señor Ministro, pido: se sirva tenerme por presentado formulando la solicitud correspondiente, para que se me conceda el uso de las aguas que indico y, previa la tramitación respectiva, otorgarme la concesión por el término más amplio que al efecto señala la ley.—Protesto lo necesario y mis respetos.—México, marzo veintidós de mil novecientos veintiuno.—Rafael Cravioto jr.—Rúbrica."

Como aclaración a la anterior solicitud del mismo interesado, manifiesta lo siguiente en su escrito de fecha 7 de junio de 1921.

"O. Secretario de Agricultura y Fomento:—Rafael Cravioto jr., en el expediente relativo a la solicitud que tengo presentada para aprovechar en generación de fuerza motriz las aguas brucas del río de Tula, ante usted respetuosamente comparezco y digo:—Por oficio número 2640, de la Dirección de Aguas, Departamento de Concesiones, Sección

de Tramitación, II División, se me ha hecho saber que para aceptar a tramitación la solicitud correspondiente, debo precisar la dotación en litros por segundo que pretendo derivar durante el estiaje, y en debida contestación manifiesto que esa dotación será de cinco mil litros por segundo, sin perjuicio de que si los agricultores ribereños inferiores tuvieren necesidad de parte de esa agua durante el estiaje, dispongan de ella.—Protesto lo necesario y mis respetos.—México, junio siete de mil novecientos veintiuno.—Rafael Cravioto, jr.—Rúbrica.—Otro sí:—Digo que señalo la casa número cincuenta y seis de la avenida Francisco I. Madero, despacho del señor licenciado Alfredo Vergara, para que a esa dirección se me dirijan los oficios a que hubiere lugar, con motivo de la tramitación de la solicitud de que se trata.—Fecha la misma."

Como aclaración al escrito de fecha 22 de marzo de 1921, el interesado manifiesta en su escrito de fecha 20 de junio del presente año, que en la parte conducente expresa lo siguiente:

"Con vista de mejores y bien comprobados datos, teniendo en consideración el caudal de agua que el río de Tula adquiere en la época de crecientes, deseo ampliar mi solicitud hasta por la cantidad de cien mil litros por segundo, teniéndose en cuenta para el estiaje, lo que tengo manifestado a ese respecto."

Es copia.—Sufragio efectivo. No reelección.—México, 13 de julio de 1921.—El Oficial Mayor, Jesús Oropeza. 3-1 Recibido, septiembre 20 de 1921.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada a esta Secretaría por los señores Arturo Fernández y José Villeda, para aprovechar en luz y fuerza motriz mil quinientos litros por segundo de las aguas del río Tula o Moctezuma, del Estado de Hidalgo, la cual solicitud, de acuerdo con lo prevenido por la ley de la materia, se manda publicar, para que las personas que se crean con derecho, se presenten a oponerse.

"C. Secretario de Agricultura y Fomento:—Arturo Fernández y José Villeda, mexicanos, vecinos de México, D. F., que gestionan por sí recibiendo notificaciones en la 4ª calle de Amado Nervo número 58 de esta ciudad, ante usted respetuosamente exponen: que desean concesión para utilizar las aguas mansas del río de Tula o Moctezuma, en la cantidad de MIL QUINIENTOS LITROS por segundo, hasta completar un volumen de 47,304,000 m³, CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL metros cúbicos anuales, para aprovecharlos en luz y fuerza motriz.—Las aguas se tomarán doscientos metros río arriba del lugar llamado "Los Baños," situado en el Municipio de Mixquiahuala, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, y se devolverán en la "Barranca de las Tortolas," lugar donde se piensa aprovechar la caída.—Sufragio efectivo. No reelección.—México, D. F., 18 de junio de 1921.—Arturo Fernández.—J. Villeda.—Rúbricas."

Es copia.—Sufragio efectivo. No reelección.—México, 18 de agosto de 1921.—Por A. del Oficial Mayor, El Jefe del Departamento Jurídico, E. Rodiles Maniau. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 21 de 1921.—Recibido, septiembre 21 de 1921.

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto fecha 12 del actual dictado en los del juicio intestamentario del señor Branlio Anaya, el ciudadano licenciado Félix Calvo, Juez interino de lo Civil del Distrito, mandó se convoque a los acreedores de dicha sucesión, para que con los comprobantes de sus créditos concurren a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar en el

local de este Juzgado a las diez y media de la mañana del quinto día útil inmediato siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas así como en "La Tribuna" y en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, 15 de septiembre de 1921.—El Actuario, *J. F. García Lechuga*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 19 de 1921.—Recibido, septiembre 19 de 1921.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Señores Felipe Salum y Sofía M. de Salum.

En los autos del juicio verbal promovido contra ustedes por el licenciado Miguel M. Zárate en representación de los señores Robledo hermanos, el señor Juez con fecha veintiocho de julio último acordó que por edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" que se publica en la ciudad de Pachuca, se les emplaza a ustedes, por ignorarse su domicilio, para que el décimo día hábil después de la última publicación del edicto en el "Periódico Oficial" comparezca en este Juzgado a las once de la mañana a contestar la demanda que se les promueve con apercibimiento de darse por contestada negativamente, si no comparecen.

Lo que notifico a ustedes por medio del presente que surtirá sus efectos legales.

Tulancingo, septiembre cinco de mil novecientos veintuno.—*José Guerrero, Srío*. 6-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 21 de 1921.—Recibido, septiembre 23 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

EDICTO.

En el juicio intestamentario de la señorita Laura Gómez, el señor Juez mandó se cite a los interesados de la sucesión para la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá lugar en este Juzgado a las diez de la mañana del décimo segundo día hábil después de la última publicación en el "Periódico Oficial" y "La Tribuna."

Zacualtipán, septiembre 8 de 1921.—*Rosalino M. y Cortés, Srío*. 3-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, septiembre 19 de 1921.—Recibido, septiembre 23 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Francisco Villagrán, vecino que fué del pueblo de Atlán de este Municipio, para que se presenten en este Juzgado a deducirlo dentro del término legal.

Huichapan, septiembre 9 de 1921.—*Arnulfo Paz, Srío*. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, septiembre 9 de 1921.—Recibido, septiembre 12 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto fecha 26 de mayo del año en curso, dictado en los autos del juicio intestamentario de la señora Angela Campero de Chávez Montiel, el ciudadano licenciado Félix Calvo, Juez interino de lo Civil del Distrito, mandó se convoque a los acree-

dores de dicha sucesión para que con los comprobantes de sus créditos, concurren a la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá lugar en el local de este Juzgado a las diez y media de la mañana del quinto día útil inmediato siguiente a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas así como en "La Tribuna," y en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, agosto 22 de 1921.—El Actuario, *J. F. García Lechuga*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 14 de 1921.—Recibido, septiembre 14 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

En los autos de la primera sección del juicio intestamentario de la señora Juana Mayorga, vecina que fué de esta ciudad, el ciudadano licenciado Miguel Corona Ortiz, Juez de Primera Instancia del Distrito, por auto de esta fecha y en cumplimiento de lo mandado por el artículo 1506 del Código de Procedimientos Civiles, ha dispuesto que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "La Tribuna" que se edita en Pachuca, se convoque a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de la expresada Juana Mayorga para que se presenten a deducirlo ante este mismo Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso en el primero de los periódicos citados.

Ixmiquilpan, Hgo., a 19 de agosto de 1921.—El Secretario, *Taurino Martínez*. 3-3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, agosto 24 de 1921.—Recibido, septiembre 5 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Se convoca a los que crean tener derecho a los bienes intestamentarios del señor Antonio Gómez, vecino que fué de San Martín, para que los deduzcan dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Independiente" que se edita en la ciudad de Pachuca.

Atotonilco el Grande, julio 11 de 1921.—*Andrés López, Srío*. 3-3

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, agosto 31 de 1921.—Recibido, septiembre 6 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes intestamentarios del señor Jesús Hernández Licona, vecino que fué de esta Villa, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días contados desde la tercera y última publicación que se haga del presente por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, agosto veintidós de mil novecientos veintuno.—*Rosalino M. y Cortés, Srío*. 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, agosto 23 de 1921.—Recibido, septiembre 6 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la faación de inventarios por memorias simples, de los bienes de la sucesión Blas García, los cuales serán presentados dentro de los cinco días siguientes al de la tercera publicación del presente.

Huichapan, septiembre 3 de 1921.—Arnulfo Paz, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, septiembre 3 de 1921.—Recibido, septiembre 7 de 1921

MINERIA

COMPañIA INTERNACIONAL EXPLORADORA Y EXPLOTADORA DE MINAS, S. A.

CONVOCATORIA.

El que suscribe, con fundamento en los artículos 204 del Código de Comercio y 20 de los Estatutos de la Compañía, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de octubre del presente año, a las 10 a. m., en el Cine Granat de esta ciudad, 3ª calle de Allende número 52, bajo la "Orden del Día" que a continuación se señala.

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

I. Informe que deberá rendir el Consejo de Administración desde la constitución de la sociedad.

II. Discusión del Balance General, previo informe del Comisario.

III. Nombrar los miembros que proceda del Consejo de Administración, comisarios y gerente.

IV. Señalar emolumentos a los miembros del Consejo de Administración, comisarios y gerente.

V. Arreglo del aumento del capital decretado por el Consejo de Administración.

VI. Discusión de las bases de transacción propuesta por los señores Rafael y Agustín Cravioto.

VII. Modificación a la escritura social de la Compañía en relación con la escritura otorgada con los señores Rafael y Agustín Cravioto.

VIII. Reforma de los estatutos al tenor del proyecto presentado por el comisario, para sujetarlo a la resolución de los señores accionistas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos, para tener derecho de asistir a la Asamblea General los señores accionistas, deberán depositar las acciones que les pertenezcan o representen, en la Secretaría provisional de la Compañía, 3ª calle de Hidalgo número 50, despacho del señor licenciado Ricardo Sodi, de esta ciudad, hasta la víspera cuando más, del día que se verifique la Asamblea mencionada, recabando la constancia de ese depósito otorgada por la Secretaría, acompañada de una tarjeta que exprese el nombre del votante, la cantidad de acciones que represente y los números de ellas.

Pachuca de Soto, septiembre 13 de 1921.—Carlos Hoyo, Comisario. 2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 14 de 1921.—Recibido, septiembre 14 de 1921.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Administración de Rentas ha dispuesto se saque a pública subasta una finca rústica, ubicada en esta ciudad embargada a don Porfirio Ocaiz, como de su propiedad,

cuyo valor fiscal es el de \$3,725.19 y se venda para pagar a la Hacienda Pública la cantidad de mil trecientos cinco pesos ochenta y cinco centavos que por contribuciones vencidas se le adeudan y además los recargos causados y que se causaren hasta verificarlo; debiendo celebrarse su remate el día 19 del mes de octubre próximo, a las diez de la mañana, en los estrados de esta Oficina, cuya situación es bien conocida.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las tres cuartas partes del valor fiscal, y que no venga acompañada del respectivo papel de abono o del billete de depósito en la Caja de esta Administración, de suma equivalente.

Tulancingo, septiembre 8 de 1921.—El Admor. de Rentas, León Güemes A. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 9 de 1921.—Recibido, septiembre 17 de 1921.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

El próximo día 26 de los corrientes a las 11 a. m., en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda en calidad de remate de las fincas contiguas, números 90 y 94 en la 6ª calle de Morelos de esta ciudad, que representan un valor fiscal de \$5,988.00 y que se embargaron a la sucesión del señor Guillermo Rule; haciéndose del conocimiento del público en solicitud de postores, en la inteligencia de que se aceptarán las proposiciones que cubran las tres cuartas partes de dicho precio, si se presentan ajustadas a la ley.

Pachuca, septiembre 15 de 1921.—El Admor de Rentas, L. Vargas. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 19 de 1921.—Recibido, septiembre 19 de 1921.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

El día primero del entrante mes de octubre, a las diez de la mañana, se verificará en el local de esta Administración el remate de la Hacienda llamada "SANTA ROSA LA FLORIDA," ubicada en el Municipio del Cardenal, de este Distrito y que se ha embargado al señor Alejandro Athié por adeudo de contribuciones.

Se avisa al público en solicitud de postores; advirtiéndose que serán posturas legales las que cubran las tres cuartas partes del valor de \$300,000.00 TRESCIENTOS MIL PESOS en que consta registrada dicha finca y se presenten conforme a la ley.

Ixmiquilpan, septiembre 5 de 1921.—El Administrador de Rentas, Antonio Carrillo. 3-3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, septiembre de 1921.—Recibido, septiembre 7 de 1921

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA.

AVISO.

Encuéntrese a disposición de esta Presidencia Municipal en calidad de mostrencas, dos mulas; una parda y la otra prieta, de diez y doce años respectivamente, herradas con los fierros que constan en el expediente respectivo, valuadas cada una en cincuenta pesos.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de los artículos 681 y 685 del Código Civil vigente en el Estado.

Huejutla, julio 31 de 1921.—El Presidente Municipal, *Fco. C. Salguero*.—*Juan R. y Arenas*, Srío.

24—16—8—24—8—24

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, julio 31 de 1921.—Recibido, septiembre 17 de 1921.

DISTRITO DE HUICHAPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECOZAUTLA.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia y como mostrenco, se encuentra un caballo retinto como de ocho años de edad, marcado con los fierros que constan en el expediente respectivo y valorizado por peritos en la cantidad de cuarenta pesos.

Se publica para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tecoautla, 19 de septiembre de 1921.—El Presidente Municipal, *Flavio G. Barquera*.—*Aurelio San Juan*, Srío.

24—8—19—24

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, septiembre 20 de 1921.—Recibido, septiembre 23 de 1921.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MINERAL DEL CHICO.

DENUNCIO.

El ciudadano Luis Ballesteros denuncia ante esta Presidencia como bien mostrenco, un terreno ubicado en el Barrio de Longinos de esta Cabecera, teniendo los linderos y dimensiones siguientes: Norte mide 28 metros 40 centímetros; Sur mide 24 metros 20 centímetros; Oriente mide 30 metros, teniendo por linderos en los tres puntos, el Municipio; Poniente mide 40 metros y linda con Luis Fuentes.

El valor del terreno según informe de peritos es de \$8.00 lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de la ley.

Mineral del Chico, septiembre 19 de 1921.—*Silviano Mejía*.—*Lidio Nájera*, Srío.

24—8—24

Recaudación de Rentas.—Mineral del Chico.—Derechos enterados, septiembre 19 de 1921.—Recibido, septiembre 23 de 1921.

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia Municipal y en calidad de mostrencos se encuentran en el Corral de Consejo los siguientes animales: Un burro prieto como de doce años valuado en \$8.00; un burro prieto como de cinco años valuado en \$9.00; un burro mojino como de dos años valuado en \$8.00; una burra mojina como de doce años valuada en \$10.00; un burrito como de seis meses valuado en \$5.00.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tlaxcoapan, 30 de julio de 1921.—El Presidente Municipal, *Luis Tovar*.—El Secretario, *Manuel Valadez*.

8—19—24—8

Recaudación de Rentas.—Tlaxcoapan.—Derechos enterados.—Recibido, agosto 5 de 1921.

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia Municipal y en calidad de mostrencos se encuentran en el Corral de Consejo los siguientes animales: Una burra tordilla como de un año valuada en \$9.00; una burra tordilla como de un año valua-

da en \$7.00; una burra tordilla como de ocho años valuada en \$8.00; una burra prieta como de ocho años valuada en \$8.00; una burra prieta con cría al pie como de seis años valuada en \$10.00.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tlaxcoapan, 30 de julio de 1921.—El Presidente Municipal, *Luis Tovar*.—El Secretario, *Manuel Valadez*.

8—19—24—8

Recaudación de Rentas.—Tlaxcoapan.—Derechos enterados.—Recibido, agosto 5 de 1921.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MINERAL DEL CHICO.

DENUNCIO.

Ante esta Presidencia fué denunciado como mostrenco por los ciudadanos Jesús Muñoz y Prisciliano Torres, un terreno que tiene los linderos y dimensiones siguientes: Noroeste mide 105 metros; Oriente mide 5 metros; Sur mide 134 metros y Poniente mide 100 metros, linda por los cuatro vientos con terreno libre y valuado en veinticuero pesos.

Participase al público en cumplimiento de la Ley.

Mineral del Chico, julio 17 de 1921.—*Silviano Mejía*.—*Lidio Nájera*, Srío.

16—19—24—16

Recaudación de Rentas.—Mineral del Chico.—Derechos enterados, agosto 4 de 1921.—Recibido, agosto 11 de 1921.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia Municipal y en calidad de mostrencos, se encuentran en el Corral de Consejo, los siguientes animales:

Dos burritas chicas como de uno o dos años.....	\$ 6 00 c/u.
Un burro tordillo como de diez años.....	6 00
Una burra golondrina como de once años.....	6 00
Un burro grullo como de diez años.....	8 00
Una burra prieta como de catorce años.....	6 00
Una burra prieta como de catorce años.....	5 00
Un burro tordillo como de siete años.....	7 00
Un burro prieto como de catorce años.....	8 00
Un burro tordillo como de ocho años.....	5 00
Un burro tabaco como de ocho años.....	5 00
Un macho retinto como de trece años.....	20 00

Con los fierros o marcas que constan en el expediente.

Lo que se hace saber al público por medio del presente para los efectos legales del artículo 681 del Código Civil vigente en el Estado.

Pachuca de Soto, a 10 de agosto de 1921.—El Presidente Municipal, *Luis H. Donat*.—El Secretario, *Abraham Torres*.

16—19—24—16

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 12 de 1921.—Recibido, agosto 12 de 1921.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACUALTIPÁN.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia, encuéntrase como mostrenco, un becerro amarillo, sin fierro, como de un año de edad, valuado en ocho pesos.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 680 Código Civil.

Zacualtipán, 13 de agosto de 1921.—E. P. M. S., *Rodolfo H. Reyes*.—*Angel S. Morales*, Srío.

24—8—24

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, agosto 13 de 1921.—Recibido, agosto 23 de 1921.